

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5°. DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS MADRAZO LIMÓN Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 5 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Exposición de Motivos

El principio de igualdad y no discriminación, contenido en el artículo 1 constitucional, último párrafo, implica que, toda conducta que produzca una diferencia de trato entre seres iguales está aquejada de un vicio de inconstitucionalidad. Una de las categorías enunciada en el texto de nuestra Carta Magna hace alusión al “género”, que es definido por la Real Academia Española¹ como un: “grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde el punto de vista sociocultural en lugar desde exclusivamente biológico”. Es decir, atiende al conjunto de características que distinguen *lo* masculino y *lo* femenino como conductas o actividades socialmente aceptadas.

En este sentido, a partir de la publicación de la reforma en materia de derechos humanos,² la interpretación de los actos administrativos, legislativos e incluso, jurisdiccionales³ deben realizarse con una perspectiva que maximice el goce de los derechos de los ciudadanos. Siendo lo anterior así, la presente iniciativa propone adecuar el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para adecuarla a los nuevos estándares constitucionales, modificando su redacción para evitar la presencia de distinciones que no se justifican a la luz de este nuevo paradigma.

Lo anterior posibilita que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda ser encabezada por una mujer, haciendo efectivo el principio de equidad de género en la cúspide de nuestras Fuerzas Armadas. Se estima que, del total de elementos del ejército mexicano, 28, 231 son mujeres, un 11 por ciento, aproximadamente. Por lo anterior, considero que, es una obligación del Poder Legislativo generar los cambios que permitan adecuar los distintos ordenamientos para igualar las condiciones de acceso para las mujeres hacia lugares de mando dentro de la disciplina militar. Incluso, es posible que se despierten muchas más vocaciones castrenses como consecuencia de estas modificaciones.

Tradicionalmente, al ejército se le ha percibido como una institución exclusivamente masculina, basta ver que, solo se exige a los varones prestar el Servicio Militar Nacional. Pero esta visión debe superarse ya, y reconocer que las mujeres cada día representan a una porción mayor del personal militar. Incluso, es deseable cimentar las condiciones de una integración paritaria de nuestras Fuerzas Armadas. Reconociendo que el principio de paridad que contiene el artículo 41, fracción I, primer párrafo *in fine*, permea a todo nuestro ordenamiento constitucional.⁵

Con la publicación de la reforma en materia de derechos humanos,⁶ nuestro país dio un gran paso en esta materia, ya que incorpora los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También, se establecen obligaciones a todas las autoridades del Estado mexicano, mismas que consisten en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto último es de suma importancia. Especialmente, en el ámbito castrense, esta reforma implica una serie de acciones por parte de todas las personas involucradas, ya que es necesario sensibilizar al personal militar para que conozca los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados que nuestro país ha firmado en la materia.

Quizá el mayor reto que enfrenta nuestro país es el de la seguridad pública, pues día a día vemos como crece la violencia, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana,⁷ el 67.4 por ciento de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad, lo que ha llevado al Ejecutivo federal a hacer uso de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, con la anuencia del poder reformador de la Constitución, con la reforma en materia de Guardia Nacional,⁸ en cuyo artículo Quinto Transitorio habilita al Presidente para hacer uso del ejército durante cinco años.

Este artículo transitorio contiene los elementos mínimos a los cuales se debe sujetar la conducta del personal castrense en labores de seguridad pública, mismos que se encuentran presentes en la sentencia Alvarado Espinoza y otros vs. México,⁹ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a saber: la presencia debe ser *extraordinaria, subordinada y complementaria, regulada y fiscalizada*.

Por tanto, es urgente que dentro de la educación militar se sensibilice a los futuros elementos en materia de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 5 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Único Se adiciona la fracción VII al artículo 5, quedando como sigue:

Artículo 5.- Los objetivos de la educación militar son los siguientes:

VII.- Dotar de una formación humanista con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a lo largo de su preparación en el Sistema Educativo Militar.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Voz “género”. Disponible en: <https://dle.rae.es/género>

2 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011.

3 Perspectiva de género y legítima defensa. La armonización entre ambas figuras puede determinar si está justificada la intervención de una persona que actúa en defensa de una mujer en situación de violencia.

4 Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

5 Véanse los artículos: 2, fracción VII; 4, primer párrafo; 35, fracción II; 52, primer párrafo; 53, párrafos primero y segundo; 56, párrafos primero y segundo; 94, párrafos segundo y quinto y 115, fracción primera.

6 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

7 Publicada el 19 de julio de 2022.

8 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

9 Dictada el 18 de noviembre de 2018.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica)